

Caleta Olivia, 2 de noviembre de 2001

**VISTO:**

El Expediente N° 03218-R-01; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo se tramita el recurso interpuesto por el Sr. Ricardo Samamé contra la Resolución N° 390/01 del Sr. Rector;

Que mediante el citado instrumento legal se otorgaron las becas de investigación correspondientes al ciclo lectivo 2001, implementados por la Ordenanza 026;

Que en su artículo 4º la Resolución N° 390/01 establece que el postulante Samamé Ricardo, 7mo. en el orden de méritos no será beneficiario de una beca al poseer una evaluación de su director negativa de su desempeño durante la ejecución de la beca solicitada el año próximo pasado;

Que el Sr. Samamé interpone recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra la Resolución de Rectorado N° 390/01, expresando su disconformidad por cuanto la decisión se basó especialmente en la existencia de un informe final negativo de la beca anterior, expedido por la codirectora del proyecto, que no le fuera notificado;

Que en el aspecto formal, el acto administrativo resulta ajustado a derecho, cumpliendo los requisitos elementales exigidos por la ley de procedimientos administrativos N° 19.549 art. 7;

Que en su Dictamen N° 88/01 la Directora de Asuntos Jurídicos expresa que el cuestionamiento que efectúa en su presentación el Sr. Samamé, se centra en la discordancia que tiene con el informe del codirector del proyecto, que fuera fundamento para excluirlo de la nueva asignación de becas de investigación año 2001, por lo que se cuestiona también un acto previo a la resolución denegatoria de la beca, pero que no puede tomarse como un recurso contra el informe, pues en la reglamentación no está previsto que dicho informe sea recurrible;

Que en el mismo dictamen la Dra. Bravo sostiene que está acreditado en los actuados que el alumno incumplió con las obligaciones que como becario tenía el Sr. Samamé y que originó que se realizara un informe negativo y concluye que no corresponde hacer lugar a la reconsideración;

Que con fecha 26 de octubre de 2001 el Sr. Rector dicta la Resolución N° 759 por la cual rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por el alumno Ricardo Samamé, contra la Resolución N° 390/01 de Rectorado;

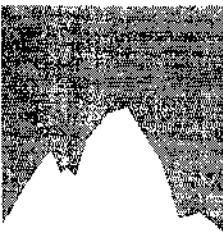
Que el recurso de que se trata lleva implícito el jerárquico en subsidio por lo que corresponde que las actuaciones sean de tratamiento del Consejo Superior;

Que analizado en plenario los sres. consejeros aprueban por mayoría confirmar en todas sus partes la Resolución N° 759/01 dictada por el Sr. Rector y rechazar el recurso jerárquico interpuesto en carácter subsidiario al de reconsideración, interpuesto por el alumno Ricardo Samamé, contra la Resolución N° 390/01 de Rectorado;

Que tal lo dispuesto en el inciso r) del artículo 44 del Estatuto Universitario, la presente tramitación es atribución del Consejo Superior;

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
RESUELVE:**



**ARTICULO 1º:** RECHAZAR el recurso jerárquico interpuesto en carácter subsidiario al de reconsideración, incoado por el alumno Ricardo Samamé, contra la Resolución N° 390/01 de Rectorado.

**ARTICULO 2º:** CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución del Sr. Rector N° 759 de fecha 26 de octubre de 2001.

**ARTICULO 3º:** NOTIFICAR de la presente al Sr. Ricardo Samamé.

**ARTICULO 4º:** TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.



Adela Muñoz  
Secretaría Consejo Superior



Ing. Héctor Aníbal Billoni  
Rector

**RESOLUCION**

**Nro. 182**